

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00280-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: NAYLIN ZULIETH BRITTO BAQUERO.

DEMANDADO: RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA.

La señora NAYLIN ZULIETH BRITTO BAQUERO, actuando por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor RODRIGO ENRIQUE MUÑOZ PEÑALOZA, al proceder la titular a realizar el estudio de admisibilidad respectivo, se observa que, en el acápite de notificaciones, la parte actora omitió manifestar bajo gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, de igual modo, se requiere el suministro de las evidencias que correspondan; tampoco acreditó que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiera enviado copia de la misma con sus anexos al demandado; presupuestos que son exigidos por la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8.

Por otro lado, no hay claridad respecto a la dirección física anotada por la demandante en la demanda con los recibos de servicio público que aporta como prueba de los gastos del menor.

Así mismo, se avizora que, en el PODER no se encuentra la firma de la apoderada, esto es, de la doctora KENIA PAOLA MEDINA NUÑEZ, toda vez que, ésta constituye la aceptación del mandato, dado que, sólo si se es conferido por mensaje de datos, podrá ser considerado autentico sin firma manuscrita o digital, conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de la presente anualidad.

Con fundamento en el artículo 90 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 en su artículo 5, 6 y 8, el Juzgado procede a INADMITIR la demanda, concediéndole a la interesada el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se le advierte a la parte demandante que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviársele simultáneamente a la parte demandada y aportar al despacho constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
LA JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

P. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.
RAD. 2022-00280-00.
VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10455b1107d899bfc92a4d9de2ec0dedec0ac1f053e1420f5755cb5c029ec00a**

Documento generado en 14/09/2022 05:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>